



21 MAYO 2025

SE TURNÓ A LAS COMISIONES DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE SENADORES, Y DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



SEN. JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES CENTRO. COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

En sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Alianza Coahuila", del Partido Revolucionario Institucional, "Por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a que analice y, en su caso, impulse las reformas procesales necesarias en materia de régimen de visitas y convivencias de niñas, niños y adolescentes a fin de que, en el caso de existir restricciones derivadas de una controversia familiar, las autoridades escolares correspondientes se encuentren legalmente notificadas y protegidas en cuanto a la entrega de un menor a su padre o madre".

Al tratarse este asunto, el Pleno del Congreso, resolvió sobre su aprobación mediante el cual, se determinó lo siguiente:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a que analice y, en su caso, impulse las reformas procesales necesarias en materia de régimen de visitas y convivencias de niñas, niños y adolescentes a fin de que, en el caso de existir restricciones derivadas de una controversia familiar, las autoridades escolares correspondientes se encuentren legalmente notificadas y protegidas en cuanto a la entrega de un menor a su padre o madre.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica de este Congreso, se comunica a usted este Acuerdo, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el mismo.

Sin otro particular, protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 7 DE MAYO DE 2025. LA OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

MARIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ SIMENTAL

Bld. Francisco Coss s/m esq. Obregón Zona Centro. Saltillo, Coahuila. C.P. 25000 contacto@congresocoahuila.gob.mx (844) 242 1100

www.congresocoahuila.gob.mx

Vertical stamps: RECEBIDO SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMARA DE SENADORES, 2025 MAY 14 PM 1:56, 000777, 007885



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁLVARO MOREIRA VALDÉS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "ALIANZA COAHUILA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE ANALICE Y, EN SU CASO, IMPULSE LAS REFORMAS PROCESALES NECESARIAS EN MATERIA DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A FIN DE QUE, EN EL CASO DE EXISTIR RESTRICCIONES DERIVADAS DE UNA CONTROVERSIA FAMILIAR, LAS AUTORIDADES ESCOLARES CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN LEGALMENTE NOTIFICADAS Y PROTEGIDAS EN CUANTO A LA ENTREGA DE UN MENOR A SU PADRE O MADRE.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Álvaro Moreira Valdés**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Alianza Coahuila", del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16 fracción IV, 45 fracción IV, V y VI del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PODER LEGISLATIVO

Nuestras niñas, niños y adolescentes están protegidos por el Estado Mexicano y cada una de sus instituciones debe velar por el máximo respeto a sus derechos, siendo el vivir en familia uno de los más importantes.<sup>1</sup>

La transformación social y de la propia estructura familiar lleva a que nuestras normas y leyes regulen los distintos aspectos que impactan la crianza, cuidado y educación de las hijas e hijos, incluyendo especialmente la previsión de factores específicos como son las separaciones y divorcios.<sup>2</sup>

Nuestras leyes garantizan que las personas puedan decidir múltiples formas de relacionarse, vivir y cohabitar en un espacio. En el caso de los divorcios, las responsabilidades y derechos que tienen las madres y los padres hacia sus hijos se ajustan, pero no desaparecen.<sup>34</sup>

El divorcio es una de las variantes más complejas que regula legislación, principalmente el otorgamiento de alimentos, la asignación de la guardia y custodia y el establecimiento del derecho de visitas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso y siempre en busca de asegurar que niñas, niños y adolescentes no cesen la convivencia con ninguno de sus progenitores, protegiéndose así su derecho a vivir en familia y mantener las relaciones paterno filial.

De acuerdo con el INEGI, en los últimos 23 años el número de divorcios en México se ha triplicado.<sup>5</sup> El artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que aquellos cuyas familias estén separadas tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/vivir-en-familia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inapam/articulos/transformaciones-en-las-estructuras-familiares-y-su-impacto-en-los-cuidados>

<sup>3</sup> <https://aboga2.eu/blog/familia/derechos-y-obligaciones-de-un-padre-divorciado/>

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4°.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>5</sup> <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/malrimonios-y-divorcios/>

<sup>6</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



# ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PODER LEGISLATIVO

La convivencia de los menores con sus padres es un derecho fundamental que permite el sano desarrollo de aquéllos.<sup>7</sup> Para ello se prevé el régimen de visitas, entendiendo por este el derecho que tiene el padre o la madre separada que no tienen la guarda y custodia, a ver y a convivir con su hijo, con las modalidades que el juez determine.

Si bien la regla general es una amplia convivencia que garantice el derecho de los progenitores y sus hijos e hijas a relacionarse entre sí, cuando la autoridad jurisdiccional detecta alguna situación en la que estas convivencias pueden representar algún riesgo para la niña, niño o adolescente, se decretan las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior del menor, pudiendo imponer restricciones al régimen de convivencia.<sup>89</sup>

Aunque en principio dichas resoluciones únicamente obligan a quienes van dirigidos, es decir, a los padres de familia, existen algunos casos que colocan a las instituciones educativas en duda, más cuando se trata de saber si deben o no entregar a un alumno a su padre o madre, sin saber si se le han impuesto restricciones de contacto.<sup>10</sup>

Los planteles educativos forman parte esencial del entorno de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. En ellos permanecen de tres hasta diez horas diarias de lunes a viernes, teniendo la responsabilidad de salvaguardar su integridad en todo momento.

Pese a ello, la falta de notificación oficial acerca de las restricciones de contacto impuestas a los padres coloca a las instituciones escolares y a los docentes en conflictos que pueden escalar a niveles judiciales ante su negativa o entrega de un menor, llegando incluso a que puedan caer en supuestos penales como es el delito de retención o sustracción de menores de edad.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-visitas-convivencia.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-visitas-convivencia.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2015\\_DYF\\_RESPONSABILIDAD%20PARENTAL\\_FINAL%20DIGITAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2015_DYF_RESPONSABILIDAD%20PARENTAL_FINAL%20DIGITAL.pdf)

<sup>9</sup> Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares artículo 569

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

<sup>10</sup> <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2019/07/48.-Folleto-protección-para-escuelas-ante-conflicto-parental.pdf>

<sup>11</sup> [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Al tener confirmación judicial de la restricción impuesta a uno de los padres, la escuela se encontraría legalmente protegida de abstenerse de entregar al alumno al padre que no tiene la guarda y custodia, evitando conflictos futuros. Por ello se considera de gran relevancia ahondar en la regulación procesal que permita dar mayor certeza a las instituciones educativas y docentes, informándoles o notificándoles de manera oficial sobre las restricciones derivadas de una controversia familiar.<sup>12</sup>

Resulta relevante que desde el Congreso de la Unión se marquen las directrices para trabajar de forma coordinada y colaborativa en busca de sentar las bases para diseñar acciones y protocolos que garanticen los derechos de la infancia y, a su vez, concedan certeza legal a las determinaciones que asumen las y los docentes en sus responsabilidades de cuidado que tienen hacia los alumnos.

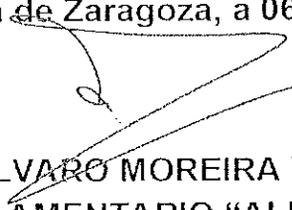
Por todo lo anterior, nos permitimos presentar ante esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a que analice y, en su caso, impulse las reformas procesales necesarias en materia de régimen de visitas y convivencias de niñas, niños y adolescentes a fin de que, en el caso de existir restricciones derivadas de una controversia familiar, las autoridades escolares correspondientes se encuentren legalmente notificadas y protegidas en cuanto a la entrega de un menor a su padre o madre.

**A T E N T A M E N T E**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de mayo de 2025



**DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS**  
**DEL GRUPO PARLAMENTARIO "ALIANZA COAHUILA",**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS "ALIANZA COAHUILA"

Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez

Dip. Sergio Zenón Velázquez Vázquez

Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez

Dip. Raúl Oreste Contreras

Dip. Felipe Eduardo González Miranda

Dip. Olivia Martínez Leyva

Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo

Dip. María Del Mar Treviño Garza

Dip. Carlos Humberto Robles Loustaunau